



NOTA Nº 759

República de Panamá

Panamá, 30 de noviembre de 1992.

Procuraduría de la Administración

Licenciado
Jorge Endara Paniza
Director General
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director:

Me refiero a su oficio DG-195-92, en la que se nos plantea la situación en que se encuentra el patrimonio de la Caja de Seguro Social, frente a los pagos realizados por concepto de Décimo Tercer Mes proporcional, generado en las liquidaciones finales por terminación de relación laboral antes del 14 de agosto de 1992, fecha inicial desde la cual se debía pagar al trabajador el importe de la segunda partida del Décimo Tercer Mes, conforme a la Ley 20 del 12 de agosto del año en curso.

Lo medular de la consulta está contenido en lo siguiente:

"Ocurre que de acuerdo con el literal m) del artículo 24 de la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, "las cantidades correspondientes a la segunda partida del décimo tercer mes" pagadas por los empleadores particulares y por el Estado, constituirán parte de los recursos correspondientes a la Caja de Seguro Social, para el cumplimiento de los fines que les son propios. La segunda partida del décimo tercer mes, como bien es sabido se genera como consecuencia del trabajo prestado por los trabajadores a favor de sus empleadores durante un período de cuatro (4) meses, comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto.

Es igualmente conocido que los trabajadores que tienen derecho al pago de esta prestación en forma proporcional, en aquellos supuestos en que por cualquier circunstancia no hayan laborado completo el período de cuatro (4) meses de la respectiva partida.

Por otra parte, mediante la Ley No.20 de 12 de agosto de 1992, se decretó la restitución a los trabajadores de los dineros correspondientes a la segunda partida del décimo tercer mes "a partir del 14 de agosto de 1992".

Indica, asimismo esta última legislación que la misma "comenzará a regir desde su promulgación y tiene efectos retroactivos a partir del 14 de agosto de 1992".

Dentro de este marco legal, se ha dado en la Caja de Seguro Social la situación de que una pluralidad de empleados del país, pagaron a la Caja de Seguro Social, bajo el imperio de lo que disponía el literal m) del artículo 24 de la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, sumas correspondientes al décimo tercer mes proporcional generado por aquellos de sus trabajadores que por diversas circunstancias terminaron sus relaciones de trabajo en diversas fechas anteriores al 14 de agosto de 1992, es decir, antes de la vigencia de la Ley No. 20 de 12 de agosto del corriente."

Es importante realmente señor Director el planteamiento que se formula, por tanto, al interpretar de manera correcta la Ley se debe hacer una debida separación de los derechos surgidos y de las causas que hacen posible esos derechos. Así tenemos que de conformidad con la Ley 30 del 26 de diciembre de 1991, la suma correspondiente al pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes, la cual comprende el período entre el 15 de abril y el 15 de agosto de cada año por mandato de la Ley mencionada debía hacerse a la Caja de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines. Con posterioridad se dicta la Ley 20 del 12 de agosto de este año mediante la cual se restituye al trabajador el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes a partir del 14 de agosto de 1992, por lo que hay que entender que sólo los pagos que se hicieran por concepto de liquidaciones por terminación de la relación de trabajo y que comprendiera pago proporcional del Décimo Tercer Mes, que debían verificarse del día 14 de agosto de 1992 en adelante, podrían ser concedidos legalmente al trabajador.

Como quiera que el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes por mandato legal se hace a partir del 15 de agosto que se comprende fácilmente en atención a la última Ley sobre la materia, que las empresas debían pagar a los trabajadores activos esa cantidad por ser los beneficiarios directos.

Es claro que los pagos proporcionales de la partida por terminación de trabajo que corresponden al Décimo Tercer Mes y que se hayan realizado entre el 15 de abril y el día 13 de agosto de 1992, pertenecen a la Caja de Seguro Social ya que la retroactividad de la Ley sólo alcanzó los pagos, que en tal concepto debían hacerse partir del día 14 de agosto del año en curso. Todo lo anterior quiere decir que los pagos proporcionales que se hicieron a la Caja de Seguro Social identificados como

segunda partida del Décimo Tercer Mes realizados antes del 14 de agosto de este año y que ingresaron al patrimonio de la institución tienen que considerarse legalmente recibidos y no hay motivo legal para exigir su devolución, pues ingresaron al caudal de la institución en virtud de una Ley cuya vigencia y aplicación se dió hasta el 13 de agosto de 1992, lo cual hace de propiedad de la Caja de Seguro Social dicho pago.

Así dejo absuelta su consulta, la cual espero haya permitido disipar la duda planteada.



Lic. Donatilo Ballesteros
Procurador de la Administración